

# Certificación Núm. 65

## Año Académico 2015-2016

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la reunión extraordinaria celebrada el 25 de febrero de 2016, consideró la **Carta de Derechos y Responsabilidades Tecnológicos**, y acordó por unanimidad:

- Acoger la **Carta de Derechos y Responsabilidades Tecnológicos**, según enmendada, la cual forma parte de esta Certificación.
- Elevar dicha Carta a la Junta Universitaria y exhortarles a adoptarla para el Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

**Y para que así conste**, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

  
Claribel Cabán Sosa  
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

  
Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.  
Rector

Anejo





SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS  
SENADO ACADÉMICO

**Carta de Derechos y Responsabilidades Tecnológicos**  
**(Certificación Núm. 65, Año Académico 2015-2016, Senado Académico)**

**PREÁMBULO**

El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Universidad") está comprometida con el desarrollo de una sociedad abierta, transparente, diversa, democrática e íntegra donde el conocimiento y el intercambio libre de ideas sean el centro del desarrollo cultural y económico al igual que de la construcción de una sociedad más justa. El desarrollo de nuevas tecnologías y su impacto profundo en las instituciones educativas plantean retos importantes y particulares para que la Universidad cumpla con dicho compromiso.

Las nuevas tecnologías han adquirido un rol integral en la educación y el desarrollo del conocimiento de todos los individuos que componen la comunidad universitaria, tanto los estudiantes como el personal docente, no docente y demás ciudadanos activos en la esfera universitaria. Este proceso de cambio tecnológico conlleva nuevas modalidades de derechos individuales e institucionales al igual que nuevos niveles de responsabilidad mutua.

En la medida que la comunidad universitaria funciona a través de un sistema tecnológico complejo, es indispensable que dicho sistema sea reflejo de los valores históricamente promovidos por la Universidad. Se aprueba, por tanto, una Carta de Derechos y Responsabilidades Tecnológicos (en adelante "Carta de Derechos y Responsabilidades Tecnológicos" o "Carta") que protege los derechos y reconoce las responsabilidades individuales e institucionales. La Carta se basa en el balance de varios principios, incluyendo la libertad de expresión, libertad académica, el acceso abierto, la privacidad del individuo y la seguridad institucional.

## **ARTÍCULO I: DERECHOS INDIVIDUALES**

Esta Carta pretende garantizar los derechos de los individuos en el entorno tecnológico de la comunidad universitaria.

### **Sección 1 - Libertad de Expresión:**

Todo individuo gozará del derecho constitucional a la libertad de expresión sin temor a represalias.

### **Sección 2- Libertad Académica:**

Los individuos tendrán el derecho a expresar, comunicar, estudiar y acceder libremente y sin censura cualquier información, idea, material cultural, escrito o producción artística que permita desarrollar el pensamiento crítico, el intercambio de ideas y el desarrollo del conocimiento. Es mediante la libertad académica que la universidad cumple su obligación social de fortalecer el pluralismo, la tolerancia y solidaridad académica entre estudiantes, profesores, instituciones, la red universitaria y la sociedad en general.

### **Sección 3- Propiedad Intelectual:**

Todo individuo tendrá la titularidad sobre sus obras intelectuales a tenor con las políticas de propiedad intelectual de la Universidad, las cuales reconocen, en el contexto de los derechos de autor, que el personal docente y los estudiantes de la Universidad serán titulares de las obras creadas en el transcurso normal de las actividades académicas y de estudios.

### **Sección 4 - Acceso Abierto:**

Todo individuo podrá ejercer los derechos de autor de las obras sobre las cuales posea titularidad en aras de difundir los frutos de sus investigaciones y erudición lo más ampliamente posible y de reducir las barreras para acceder a los mismos.

### **Sección 5 - Privacidad:**

Todo individuo tendrá derecho a conocer qué información personal suya recopila y posee la Universidad, así como el derecho a revisar y corregir dicha información. Todo individuo tendrá derecho a que esta información no sea utilizada, sin su consentimiento expreso, para otro propósito que no sea aquel para el cual fue recopilada.

### **Sección 6 – Acceso:**

El acceso de los individuos a los recursos tecnológicos informáticos no será prohibido ni suprimido sin justa causa. El derecho al acceso incluirá el derecho a adiestramiento apropiado, disponibilidad de las herramientas necesarias y un diseño tecnológico amigable ("user-friendly") que facilite el uso.

## **ARTÍCULO II: RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES**

Para hacer cumplir esta Carta será necesario que los individuos reconozcan que comparten responsabilidades y deberes en el entorno tecnológico de la comunidad universitaria.

### **Sección 1 – Respeto a la Privacidad y Diversidad:**

Todo individuo respetará el derecho a la privacidad de los demás y bajo ninguna circunstancia divulgará información personal de otro sin su consentimiento. Todo individuo respetará la diversidad de miembros y opiniones de la comunidad universitaria.

### **Sección 2 – Deber de Informarse:**

Será responsabilidad de cada individuo reconocer cuándo requiere información, identificar los recursos necesarios para obtenerla y localizar, evaluar y utilizarla efectivamente.

### **Sección 3- Integridad y Autenticidad de la Información:**

Será responsabilidad del individuo verificar la integridad y autenticidad de la información electrónica que utilice y debe comprender el potencial y los posibles efectos de manipular dicha información.

### **Sección 4 – Propiedad Intelectual:**

Será responsabilidad del individuo conocer, honrar y atribuir la propiedad intelectual de los demás.

**Sección 5 - Deber de Cuidar:**

Todo individuo de la comunidad universitaria tendrá el deber de cuidar los recursos de información tecnológica disponibles, reconocer que los individuos de la comunidad los comparten y abstenerse de acciones que impidan a otros individuos hacer uso de los mismos.

**Sección 6 - Seguridad Institucional:**

Será responsabilidad del individuo velar por la seguridad de los recursos tecnológicos informáticos de la red universitaria. Los individuos no expondrán el sistema a posibles amenazas de seguridad, privacidad u otros. Ninguna tecnología de la Universidad será utilizada para cometer actos ilegales.

**ARTÍCULO III: DERECHOS INSTITUCIONALES**

Para hacer cumplir esta Carta de Derechos, la Universidad, cuyo propósito es promover el desarrollo del conocimiento, goza de ciertos derechos, privilegios y prerrogativas en su uso y disposición de la tecnología.

**Sección 1- Acceso:**

El acceso institucional a recursos de tecnologías de información no deberá negarse o suprimirse sin justa causa.

**Sección 2- Propiedad Intelectual:**

La Universidad tendrá la titularidad sobre sus obras intelectuales a tenor con las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

**Sección 3 - Recursos:**

La Universidad tendrá autoridad para determinar cómo asignar sus recursos tecnológicos, según su misión institucional.

## **ARTÍCULO IV. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**

Para hacer cumplir esta Carta de Derechos, la Universidad será responsable por el ejercicio apropiado de sus derechos y por asegurar que la interacción de derechos y responsabilidades en la comunidad universitaria fomente la creación y mantenimiento de un ambiente donde el conocimiento y el intercambio libre de ideas sean la base del crecimiento individual e institucional.

### **Sección 1 – Libertad Académica:**

La Universidad se mantiene firme en su posición de garantizar un lugar abierto a la libre expresión de ideas diversas y controversiales, aún cuando ciertas políticas institucionales y/o sensibilidades individuales puedan restringir, prevenir o excluir contenidos específicos.

### **Sección 2 - Acceso Abierto:**

En aras de aprovechar cómo las nuevas tecnologías aceleran y democratizan el conocimiento y adelantan la misión de crear, preservar y diseminar el conocimiento, la Universidad promoverá medidas específicas para profundizar y extender su compromiso con el acceso abierto, incluyendo la distribución gratuita de materiales educativos y de las investigaciones académicas. Conforme a dicho compromiso, la Universidad habrá de utilizar las nuevas tecnologías para facilitar el acceso por parte de todos, a nivel local y mundial, al conocimiento generado en la Universidad.

En apoyo al movimiento global de mayor acceso abierto en el ámbito académico, la Universidad deberá estudiar la posible adopción de una Política de Acceso Abierto (“PAA”) similar a aquella adoptada por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 2010. La meta de adoptar una PAA sería asegurar que los artículos académicos aceptados para publicación de los docentes estén disponibles de manera gratuita en un repositorio institucional, pero sin interferir con la libertad de un autor para seleccionar dónde desea publicar sus obras.

### **Sección 3 – Privacidad:**

La Universidad deberá manejar la información electrónica almacenada como información de naturaleza confidencial. La Universidad deberá tratar todo archivo personal como confidencial, examinando o divulgando su contenido sólo cuando el sujeto de la información

así lo autorice, cuando sea aprobado por un oficial institucional apropiado, o cuando sea requerido por ley, sea local, estatal o federal.

#### **Sección 4 - Ciberacoso**

El ciberacoso (“cyberbullying”), entendido como cualquier tipo de acoso mediante el cual se utiliza la tecnología para hostigar, intimidar o amenazar a una determinada persona o un grupo de personas por razón de raza, género, orientación sexual, discapacidad, edad, nacimiento, condición social, ideas políticas o religiosas, entre otros, y en la cual una sola acción puede ser considerada ciberacoso debido a la severidad y/o capacidad de réplica del acoso, es un fenómeno social característico de las sociedades digitales que se refleja en las universidades. La Universidad, en su compromiso ministerial de formar una ciudadanía responsable, ética y solidaria y de mantener un ambiente universitario libre de violencia, armonioso y diverso, tiene la responsabilidad primordial de desarrollar un proyecto institucional para prevenir el ciberacoso que incluya la elaboración de una política institucional y una campaña educativa amplia sobre el ciberacoso.

#### **Sección 5 – Acceso y Recursos:**

La Universidad tendrá la responsabilidad de proveer el acceso o uso de recursos tecnológicos (incluyendo, pero sin limitarse a, computadoras, hardware, software, redes y bases de datos) a todos los individuos de la comunidad universitaria en todas las instancias en que dichos recursos sean parte integral de la participación activa en la comunidad. Como parte de la misión democrática de la Universidad, el diseño tecnológico deberá guiarse por principios de facilidad de uso (“user-friendly”).

#### **Sección 6 - Acomodo Razonable:**

En aras de asegurar la plena accesibilidad de los programas, actividades y facilidades, la Universidad tendrá la responsabilidad de proveer los acomodados razonables a los estudiantes y empleados cualificados con discapacidades, en la medida que no constituya una carga financiera o administrativa indebida ni altere fundamentalmente la naturaleza de los servicios ofrecidos. Como parte de cumplir dicha responsabilidad, la Universidad deberá proveer el acceso o uso de recursos tecnológicos (incluyendo, pero sin limitarse a, computadoras, hardware, software, redes y bases de datos) a todos los individuos cualificados con discapacidades de la comunidad universitaria en la medida que dichos recursos sean parte integral de la participación activa en la comunidad por parte de los individuos con dichas necesidades.

### **Sección 7 - Hardware/Software Libre o Abierto**

Con el giro digital de las sociedades, se ha visto un aumento de gobiernos e instituciones públicas, incluyendo universidades, que han adoptado políticas para utilizar hardware/software cuyo diseño/código fuente es libre ("free") o abierto ("open") como alternativas menos costosas y más eficientes al hardware/software sujeto a un régimen propietario que mantiene su diseño/código fuente cerrado. A la luz de lo anterior y cónsono con la misión institucional de fomentar y viabilizar la innovación, la Universidad se compromete a explorar sistemáticamente la promoción y utilización de hardware/software cuyo diseño/código fuente sea libre o abierto, siempre que éstos sean una alternativa viable que cumpla con las necesidades particulares de la Universidad en cada instancia o proyecto.

### **Sección 8 - Adiestramiento:**

La Universidad deberá adiestrar y asistir al personal docente, no docente y a los estudiantes en el uso efectivo y adecuado de los recursos tecnológicos. El adiestramiento incluirá el desarrollo de destrezas y técnicas necesarias para el uso ético y legal de los recursos tecnológicos informáticos. La Universidad promoverá el uso adecuado de la tecnología, principalmente mediante la educación, para fomentar el manejo responsable de la tecnología y de la información a la cual se accede.

### **Sección 9 - Seguridad:**

La Universidad tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar y mantener los procedimientos de seguridad necesarios para proteger la integridad de archivos individuales e institucionales.

Aprobado por el Senado Académico, Recinto de Río Piedras  
En Reunión Ordinaria, 25 de febrero de 2016